

**SENTENCIA N° siete /2016.** En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia homónima, a los **diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis**, se constituye la Sala del Tribunal de Impugnación conformada por los Sres. Jueces **Dres. Fernando Zvilling, Alejandro Cabral y Mario Rodríguez Gómez**, presididos por el primero de los nombrados en el caso **"GUZMÁN, Aldo s/Homicidio"**, identificado como **Legajo MPFNQ 10500/2014**, seguido contra **Aldo Hugo Guzmán**, DNI 29.159.142, hijo de Aldo Hugo y de Mirta Gladys Gómez, nacido el 28 de noviembre de 1981, en la ciudad de Neuquén Capital, provincia del Neuquén, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, sin ocupación.

**ANTECEDENTES:**

Por sentencia del día 19 de agosto de 2015 Aldo Hugo Guzmán fue condenado como autor de los delitos de Homicidio Agravado por el Uso de Arma de Fuego en perjuicio de Adrián Quiroga, en Concurso Real con el delito de Homicidio Agravado por el Uso de Arma de Fuego en Grado de Tentativa en perjuicio de Hugo Villalón (Arts. 79, 41 bis, 45, 42 y 55 respectiva y correspondientemente, todos del C.P), con costas.

Contra la sentencia condenatoria la Defensa dedujo Impugnación Ordinaria, celebrándose la audiencia del art. 245 del Código Procesal Penal el día 3 de febrero de 2016, asistiendo el Sr. Defensor Particular Dr. Elio García y en representación de la fiscalía el Dr. Pablo Vignaroli.

La Defensa sostuvo que el hecho no fue cometido por su asistido como autor, sino en todo caso como partícipe secundario. Que tanto el imputado como Walter Guzmán fueron citados a la casa del padre de la novia del occiso a las 11 hs. El joven Guzmán tenía un revolver cal. 22 largo en sus manos a las 16 horas. Llegó a la casa del imputado aproximadamente a las 18 hs. con el arma en sus manos. En ese momento le dice que tiene el fierro, y su asistido le manifestó que no era necesario, pero le contesta que sí, que "no se iba a regalar". Guillermo Guzmán llegó a las 23 hs. a la casa de Quiroga. Se dio una discusión, entonces salió de la casa quien resultara víctima. El suegro de Adrián Quiroga salió de su casa y desde atrás viene Guillermo Guzmán. Adrián Quiroga le dijo "a vos te quería agarrar" y empuña un cuchillo que tenía en el bolsillo. Quiso herir a Guillermo Guzmán en el brazo,

haciéndolo superficialmente. Tiró el brazo hacia atrás y Aldo Guzmán se acerca y lo tira al suelo. En ese forcejeo Guzmán pateó a Quiroga en las costillas y es cuando el menor Walter Guzmán intentó sacar el arma. Ni Guillermo ni Aldo habían llevado un arma blanca. Le disparó en la zona torácica, como surgió de la autopsia. Que se encontraba el suegro del occiso sólo con un palo, pese a eso le vuelve a disparar con el arma. El imputado junto a Guillermo y Walter se dirigió a su domicilio y luego se fue a trabajar a "Ticket". Sostiene que es una persona que nunca portó armas de fuego o blancas y no tuvo problemas con persona alguna. Que la sentencia no tuvo en cuenta esta situación.

El Ministerio Público Fiscal consideró que el Dr. García entiende que existe una valoración absurda de la prueba. Que el autor de los disparos no fue Aldo, sino Walter Guzmán. Pero Aldo Guzmán mató a Adrián Quiroga con una pistola Bersa cal. 22. E intentó matar a Hugo Villalón, a quien le disparó por defender a Quiroga. Este hecho está precedido de una disputa entre Guzmán y Quiroga por una bicicleta. Este último se la habría sacado, de allí la pelea y la posterior muerte de Quiroga. Hugo Villalón es la persona que el defensor menciona como el

suegro de Quiroga, la hija es Romina, pareja de Quiroga. Lo que el Tribunal de Juicio consideró fue que tanto Romina Villalón, como los policías fueron claros al sindicarse que quien llevó adelante las acciones fue Aldo Guzmán. Rocío y Romina Villalón aportaron esta información en forma inmediata al hecho al personal policial. Y estos dichos fueron relacionados con prueba científica. El arma se secuestró en poder de Walter Guzmán. Los testigos de cargo se corresponden con el resultado de la pericia: trayectoria ascendente y un disparo a corta distancia, a 30 o 40 cm, por lo que hubo tatuaje por ahumamiento en la ropa y el cuerpo de la víctima. La defensa esbozó dos teorías del caso, una especie de legítima defensa y que el autor habría sido Walter Guzmán. Aportó prueba, Montecino, Rumay y un perito. Que en juicio esbozó una supuesta defensa putativa, pero su asistido negó haber portado un arma. Montecino y Rumay dieron versiones diferentes, que se contradicen con lo que dijo Guzmán. Por ejemplo, Montecino sostuvo que Walter Guzmán disparó desde el interior del bolsillo, con lo cual la trayectoria del disparo debió ser desde arriba hacia abajo, pero la autopsia señala que fue al revés. Además existe otro problema, la distancia del disparo

respecto del resultado de la autopsia y además que disparaba con la mano derecha, cuando la prueba pericial dio positivo en la izquierda. Esto es para demostrar las contradicciones. Mientras Montecinos dijo que todos - el imputado, Rumay y Guzmán- se juntaron en la casa de Guzmán antes del ir al lugar del hecho, Rumay dijo que fue a la casa de Aldo Guzmán, que no lo encontró y Flavia le dijo que se habían ido a lo de Quiroga. Por eso se dirigió hacia allí. Que existen contradicciones también en otras cuestiones. Montecinos dijo que se veía perfectamente, mientras los policías dijeron que no se veía, tan así que Villalón, una de las víctimas, en juicio no pudo decir quién le disparo, porque había poca luz. Habían matado a la pareja de su hija, podría haberse contaminado con el relato de sus hijas, quienes sindicaron a Aldo Guzmán, pero sin embargo dijo que no pudo ver por la poca iluminación. Que el Juez, para descartar a los testigos de descargo, puntualizó las contradicciones, como por ejemplo que ponen en el lugar del hecho a personas que no estaban, como Flavia, o el modo en que arribaron al lugar, y dónde ocurrió el hecho. Además, sostiene que el menor fue condenado como partícipe secundario en el Juzgado de

Menores, por acuerdo, por lo que mal puede pretender la Defensa que haya sido el autor.

Concedida la palabra a la Defensa, agregó que no hay testigos objetivos, no contaminados y ajenos al hecho.

Cedida la última palabra al acusado, dijo que no conocía a Adrián Quiroga. Sí a su vecino, Hugo Villalón. Nunca tuvo problemas con ellos. Quiroga tenía problemas con Guillermo y Walter. Que no es culpable de nada.

Practicado sorteo para establecer el orden de votación resultó que en primer término debe expedirse el **Dr. Fernando Zvilling**, luego el **Dr. Alejandro Cabral** y finalmente el **Dr. Mario Rodríguez Gómez**.

Cumplido el proceso deliberativo que emerge de los arts. 246 y 193 -de aplicación supletoria- del Digesto Adjetivo, se ponen a consideración las siguientes cuestiones.

**PRIMERA: ¿Es formalmente admisible el recurso interpuesto?.**

El **Dr. Fernando Zvilling**, dijo:

Considerando que la impugnación fue interpuesta en tiempo y forma, por la parte legitimada subjetivamente y contra una decisión que es impugnable desde el plano objetivo, corresponde su tratamiento.

El **Dr. Alejandro Cabral**, expresó: Por compartir los argumentos esgrimidos por el juez que emitió el primer voto, adhiero a sus conclusiones.

El **Dr. Mario Rodríguez Gómez**, manifestó: Por compartir los argumentos esgrimidos por el juez que emitió el primer voto, adhiero a sus conclusiones.

**SEGUNDA:** ¿Qué solución corresponde adoptar?.

El **Dr. Fernando Zvilling**, dijo:

En la expresión de agravios el Sr. Defensor llevó a cabo un proceso reconstructivo sobre el modo en que se habría producido el hecho. Sin embargo, como bien lo señalara la Fiscalía, no se corresponde con las pruebas producidas en el Juicio, debidamente valoradas en la sentencia cuestionada.

Así, mientras el sr. Defensor señaló que Aldo Guzmán nada tuvo que ver ni con los acontecimientos previos, ni con el hecho mismo, lo que también fue afirmado

por el acusado al hacer uso de la palabra en último término en la audiencia de impugnación, lo cierto es que Graciela Tejada sostuvo que existieron insultos en los días anteriores al hecho por parte de Flavia y Aldo Guzmán hacia Rocío. Hizo referencia a un problema previo entre Adrián - Quiroga- y Aldo -Guzmán-.

En el caso de Hugo Villalón -víctima- si bien no identificó a la persona que le disparó, desmiente al imputado cuando afirmara que era ajeno a la disputa, ya que señala que Aldo Guzmán reclamó la bicicleta, y que en el momento del hecho *"salió Adrián a hablar con ellos, instante en el cual Aldo le salta encima, el salió a separar y ahí sintió un disparo que le pegó"*. Y tal lo afirmado por la Fiscalía, la ausencia de un acuerdo para indicar falsamente a Aldo Guzmán como el autor, surge bastante claro del hecho que la propia víctima no corroboró las versiones de sus hijas sobre la persona que efectuara los disparos.

La Defensa no pudo refutar las declaraciones de los testigos presenciales. En este sentido, Rocío Villalón hizo referencia a que horas previas al suceso vio que Aldo Guzmán participó de algunos



altercados. Así "recordó que alrededor de las 2 de la tarde, como no llegaba, sintió ruidos, y salió a ver y vio que lo corrían a Adrián, Aldo, Guillermo y Walter". También que "Estaban los tres -Walter, Aldo y Guillermo-, ahí vio a Aldo con el arma en la mano. En ese momento escuchó el disparo, Adrián cayó sobre ella, lo agarró y lo apoyó en el piso. Él se desvanecía, le salía sangre de la boca pero no le veía nada. Entonces agarró piedras porque Aldo estaba ahí y lo empezó a correr. Cuando lo alcanza a agarrar de la ropa, se resbaló y se cayó, entonces Aldo le tiro tres tiros". Incluso, dio precisiones sobre el arma que tenía en su poder Aldo Guzmán, señalando que "era chiquita, gris, sin tambor, era un 22", la que reconoció en la audiencia de debate. También hizo referencia a la iluminación del lugar: "expresó que en el lugar la misma era clara porque estaban afuera de la casa de su abuelo y que en dicho lugar hay un palo de luz". Y no sólo reiteró, dando mayores precisiones sobre el momento en que vio el arma en poder de Aldo Guzmán -fs. 25 de la sentencia-, sino que de haber mentido sobre el autor de los disparos, no serían explicables las razones por las cuales lo haría respecto de quien hirió a su novio y no así sobre la persona que disparó a su padre, a quien

no identificó.

También Romina Villalón vio a Aldo Guzmán con un arma plateada, chiquita, con la que le disparó a su padre a poca distancia.

En tanto, Macarena Villalón, si bien no vio a la persona que efectuó los disparos, sí pudo observar un arma en las manos de Aldo Guzmán. También hizo referencia a las condiciones lumínicas que permitían observar lo sucedido.

Ahora, respecto de los testigos de descargo en los que se basara la teoría probatoria de la defensa, en modo alguno permiten desvirtuar el sólido cuadro probatorio. La sentencia valoró debidamente tales testimonios y el descargo efectuado por el imputado, descartándolos por distintas razones. Sostuvo el Dr. Marcovesky que *"Todos dan una versión distinta que parte desde momentos antes de arribar al lugar de los hechos. No coinciden así en quienes estaban en la casa de Aldo antes de ir al domicilio de Hugo Villalón, no coinciden en quien sube primero y quien luego desde la esquina de Virgen de Lujan hacia el lugar del suceso, no coinciden en quien ataca a quien, quien tenía un cuchillo en su poder, no*

*coinciden en cómo fueron los disparos, no coinciden en quienes estaban en el lugar -agregando o quitando luego personas-, no coinciden en el grado de relación con el principal involucrado en el hecho, recuerdan detalles difíciles de advertir razonablemente y otros cuya visualización resultaría palmaria e importante la niegan por imposibilidad de observar con detalle, aún aquellos del tamaño de un vehículo".*

Luego, el Sr. Juez del primer voto efectuó un análisis aún más detallado de varias circunstancias sobre las que difirieron los testigos, lo que le permitió concluir razonablemente que no son creíbles.

Por consiguiente, frente a una base probatoria sólida, debidamente valorada en forma individual y conjunta, que satisface plenamente el estándar probatorio de la "sana crítica racional" exigido por nuestro sistema procesal para las decisiones de los jueces técnicos, la defensa pretendió sostener en la Impugnación una versión refutatoria que no encuentra respaldo probatorio alguno y que sólo se basa en inconsistentes y contradictorios testimonios debidamente analizados -y descartados-, por lo

que corresponde confirmar la sentencia condenatoria.

El **Dr. Alejandro Cabral**, dijo: Por compartir los argumentos vertidos en el primer voto, adhiero a sus conclusiones.

El **Dr. Mario Rodríguez Gómez**, manifestó: Por compartir los argumentos vertidos en el primer voto, adhiero a sus conclusiones.

**TERCERA:** ¿Es procedente la imposición de costas?.

El **Dr. Fernando Zvilling**, dijo:

En atención a la resolución del recurso, considero que deben imponerse costas (art. 268, segundo párrafo del CPP). El supuesto cercenamiento al derecho de revisión amplia de sentencia no se ve afectado en cada caso particular, en la medida en que el imputado y/o condenado, en caso de no poder afrontar las costas, solicite litigar sin gastos.

El **Dr. Alejandro Cabral**, manifestó:

No comparto con el Dr. Zvilling la imposición de costas a la defensa. Ello así porque entiendo que derecho del imputado a una revisión amplia e integral de la sentencia de condena, no puede verse cercenado ante

la amenaza o el temor de tener que afrontar el eventual pago de las costas procesales en caso de que el recurso sea rechazado. Por lo que encuentro razón suficiente para eximir totalmente al recurrente en instancia (arts. 268 y 270 a *contrario sensu* del CPP).

El **Dr. Mario Rodríguez Gómez**, expresó:

Por compartir los argumentos esgrimidos por el juez que emitió el primer voto, adhiero a sus conclusiones.

De conformidad con las posturas precedentemente expuestas, el Tribunal de Impugnación, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**I. DECLARAR ADMISIBLE DESDE EL PLANO Estrictamente FORMAL LA IMPUGNACIÓN ORDINARIA** deducida por la Defensa en favor de Aldo Hugo Guzmán (arts. 233, 236 del CPP).-

**II. NO HACER LUGAR A LA IMPUGNACIÓN ORDINARIA DEDUCIDA POR LA DEFENSA, y en consecuencia, CONFIRMAR** la sentencia dictada por el Tribunal de Juicio, por la que se condenara a **Aldo Hugo Guzmán** como autor de los delitos de Homicidio Agravado por el Uso de Arma de

Fuego en perjuicio de Adrián Quiroga, en Concurso Real con el delito de Homicidio Agravado por el Uso de Arma de Fuego en Grado de Tentativa en perjuicio de Hugo Villalón (Arts. 79, 41 bis, 45, 42 y 55 respectiva y correspondientemente, todos del C.P).-

**III.** Imponer las **COSTAS** (art. 268, segundo párrafo *in fine* del CPP) por el trámite derivado de la impugnación de la sentencia.-

**IV.** Remitir el presente pronunciamiento a la Oficina Judicial para su registración y notificaciones pertinentes.-

Dr. Mario Rodríguez Gómez  
Juez

Dr. Fernando Zvilling  
Juez

Dr. Alejandro Cabral  
Juez

Reg. Sentencia N° 07 T° I Fs. 110/116 Año 2016.-